CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 081 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ S.A.S.

MARÍA EUGENIA SALINAS GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 33.967.126, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en su condición de Directora Administrativa de conformidad con la Resolución Interna 100-000928 del 7 de noviembre del 2023, posesionada mediante Acta 198 de la misma fecha, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** por una parte, y por la otra **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.325.927, actuando en nombre y representación legal de **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ S.A.S.,** identificada con NIT. 900.735.104-7, sociedad comercial constituida mediante documento privado del 21 de mayo del 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de mayo de 2014, con el número 01838649 del Libro IX, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la empresa a la que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, de acuerdo con el estudio previo presentado mediante memorando con radicado 2025-01-001658 del 03 de enero de 2025, y su respectivo alcance con número de radicado 2025-01-005530 del 09 de enero de 2025, la Coordinación del Grupo de Defensa Judicial manifestó la necesidad de adelantar la contratación para *"Prestar servicios profesionales a la Superintendencia de Sociedades con el fin de atender la defensa y representación judicial de la entidad en el proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicación 25000234200020170546300 o el que corresponda de acuerdo con las actividades en el mismo, en el que la Superintendencia de Sociedades actúa en calidad de demandada.".*

2. La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señala la ley en relación con otras personas naturales y jurídicas.

3. Las funciones de la Superintendencia de Sociedades se encuentran contempladas en el Decreto 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021 por su parte, las del Grupo de Defensa Judicial están señaladas en el artículo 6 de la Resolución Interna 100-000040 de 8 de enero de 2021, y para el caso en concreto, a este Grupo le fue asignada, entre otras, la actividad de efectuar el seguimiento a los trámites judiciales y extrajudiciales ante los despachos judiciales y Procuradurías Delegadas y garantizar una

correcta defensa de los intereses de la Entidad en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en que haya sido vinculada.

4. En el ejercicio diario de las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades ha sido vinculada en diferentes procesos judiciales, en especial en el proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo Radicado 25000234200020170546300 iniciado por Ligia Stella Rodríguez Hernández, en contra de la Superintendencia de Sociedades, el cual cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección F por hechos relacionados con la expedición de la Resolución No. 510-000498 con radicado 2017-01-287777 del 22 de mayo de 2017 mediante la cual se acepta la renuncia presentada por la demandante al cargo de Secretaria General Código 0037 Grado 23 de la Planta Global de la Superintendencia de Sociedades, a partir del 23 de mayo de 2017, dentro de las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial, el 14 de marzo de 2024 se adelantó audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se recibió en testimonio las declaraciones de las personas citadas a cargo de la parte demandante y un testigo de la parte demandada, se presentaron alegatos de primera instancia y se profirió fallo favorable para la Entidad, la parte demandante interpone recurso de apelación, sin embargo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección SegundaSubsección F, no ha emitido el auto que concede el recurso, por lo que procesalmente no podemos presentar el escrito de contestación al recurso de apelación interpuesto, de ser necesario.

5. Ahora bien, la Superintendencia de Sociedades no cuenta con el recurso humano suficiente en su planta de personal, que pueda atender este proceso, teniendo en cuenta que los funcionarios asignados al área de defensa judicial ya cuentan con un alto número de procesos que atender, además de otras actuaciones que deben realizar en el desempeño de sus funciones, circunstancia que hace necesaria la contratación de los servicios de la firma de abogados expertos para que presten sus servicios en el Grupo indicado, con el fin de que sea atendido de una manera inmediata, continua y permanente, pues dado que los términos judiciales son preclusivos cualquier actuación inoportuna o tardía, podría generar inconvenientes en la defensa de los intereses de la Superintendencia, causando efectos adversos frente al proceso judicial.

6. Por lo tanto, existen elementos de juicio que le permiten a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, concluir que es necesario contratar a una firma de abogados expertos en derecho laboral y derecho administrativo, que cuenten con profesionales en derecho idóneos para la representación judicial de la Entidad, en las condiciones descritas más adelante, con el fin de proteger los intereses de la Superintendencia de Sociedades y asumir la defensa y representación judicial de la Entidad dentro del proceso judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado 25000234200020170546300 o el que corresponda de acuerdo con las actividades en el mismo, el cual cursa ante la Sección Segunda- Subsección F del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

7. Así entonces, se requiere de esta contratación, por lo que una vez realizado un estudio y análisis de idoneidad de esta firma de abogados, junto con el precio que se ha ofertado por los servicios a adquirir, es esta quien cumple con los requisitos para ser contratada.

8. Que, mediante constancia de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia suscrita por los solicitantes de la contratación, mediante radicado 2025-01-005887 del 10 de enero de 2025, se concluye que: "*una vez verificados los anteriores requisitos, se deja constancia que la sociedad* ***ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ S.A.S.*** *es la persona jurídica idónea y cumple con los requisitos requeridos para prestar los servicios referidos, por lo que es procedente la contratación*".

9. Que, se deja constancia que, existe personal profesional en la planta, pero este no es suficiente, tal y como consta en el certificado de inexistencia de personal expedido por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano con radicado N°. 2025-01-004927 del 09 de enero de 2025, el cual menciona que *"(…) una vez revisada la planta de la Superintendencia de Sociedades, se evidencia que no se puede atender ni ejecutar las actividades asociadas al objeto por: Existe personal profesional en la planta, pero este no es suficiente*".

10. Que, de conformidad con el artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

11. Que, en virtud de lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior, el Ordenador del Gasto deja constancia en el presente documento que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas para la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección que lo enmarca.

12. Que, teniendo en cuenta la versión 014 del Manual de Contratación de la Entidad, por la naturaleza del contrato, no fue necesaria la recomendación por parte de los miembros del Comité de Contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios profesionales a la Superintendencia de Sociedades con el fin de atender la defensa y representación judicial de la entidad en el proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicación 25000234200020170546300 o el que corresponda de acuerdo con las actividades en el mismo, en el que la Superintendencia de Sociedades actúa en calidad de demandada.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será hasta la suma de **$ 6.497.400** moneda corriente, incluidos los impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el valor del contrato como se indica a continuación:

- Un pago de $ 6.497.400 moneda corriente, incluidos los impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar, a la contestación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en caso de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección F, lo conceda mediante auto, teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue favorable para la Entidad.

Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días calendario, siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previa entrega de informe de ejecución al supervisor del contrato, la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acompañado de su respectivo informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en el formato de registro de cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado de la SUPERSOCIEDADES. Así mismo, si los documentos para realizar el pago se radican en el mes de diciembre estaría sujeto además a la circular de cierre, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la constitución de cuentas por pagar.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se realice el primer pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el Grupo de Presupuesto previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato estará relacionado directamente con la duración del proceso relacionado en la necesidad, es decir hasta el término de la última de las etapas previstas en cada uno de los ítems anteriores donde se encuentran las actividades a realizarse por el contratista.

En todo caso, el plazo del contrato será contado a partir del inicio en SECOP II y hasta el 19 de diciembre de 2025, o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra. Este sólo podrá suscribirse una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del contrato se adelantará en la ciudad de Bogotá D.C. En cuanto a la entrega de los informes y demás, se presentarán a través de los canales de atención virtual de la Superintendencia de Sociedades, y salvo eventos en los que ello no sea posible, allegarlos en medio escrito dirigidos al Grupo de defensa Judicial de la Entidad, ubicada en la Avenida El Dorado No. 51-80, CAN, de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.

2. Realizar la revisión y garantizar el manejo y buen uso del archivo físico y digital de los documentos, de cada expediente que tramite o tenga en revisión, guardando absoluta confidencialidad.

3. Atender y asistir a las reuniones, comités, audiencias y otras actividades propias de los procesos de contratación que tenga asignados o a las que sea convocado por el Supervisor.

4. Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con el valor del mismo atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.

5. Autorizar a la Entidad a realizar los descuentos correspondientes de los honorarios causados, a fin de realizar al pago de aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 7 y 8 de la misma norma, a partir del 1° de julio de 2025, (en el evento que aplique), y en aquellas normas que regulen, complementen, adicionen o modifiquen la mencionada norma.

6. Presentar informes mensuales escritos que soporten la ejecución del contrato, que incluyan un aparte por cada uno de los temas que hacen parte de las obligaciones del contrato, con relación a las actividades desarrolladas y entregables generados en el respectivo mes que se gestiona el pago.

7. Atender los lineamientos del SIG cuando la actividad así lo amerite.

8. Informar al contratante al momento de la suscripción del contrato y cuando se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 1273 de 2018.

9. Actualizar e informar al contratante al momento de la suscripción del contrato y cuando se produzca alguna modificación respecto de su afiliación a la Administradora de Fondo de Pensiones al que se encuentre vinculado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024 al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común.

10. Aplicar la normatividad, la jurisprudencia y las demás disposiciones vigentes relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales.

11. Conocer, cumplir e implementar las políticas de seguridad de la información adoptadas por la Superintendencia de Sociedades.

12. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

13. Informar oportunamente al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales o cualquier novedad derivada del contrato.

14. Cumplir las normas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

15. Atender los requerimientos que le haga la Superintendencia de Sociedades sobre el objeto del contrato.

16. Garantizar que, durante la ejecución del contrato, por su parte exista una comunicación respetuosa, con todas las personas que deba interactuar al interior de la Entidad, no solo en razón a la ejecución del objeto contractual. Esta obligación se hará extensiva a cualquier tipo de interacción que tenga con las personas que pertenezcan a otras dependencias, áreas o grupos de la Superintendencia de Sociedades e incluso, a otras entidades públicas o privadas con las cuales llegare a tener algún tipo contacto durante la ejecución del contrato.

17. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación y cumplir con el Protocolo de Prevención y Acción de la Facultad Disciplinaria por Conductas de Acoso Sexual, Violencia Contra las Mujeres y Basadas en Género y/o Discriminación por Razón de Raza, Etnia, Religión, Nacionalidad, Ideología Política o Filosófica, Sexo u Orientación Sexual o Discapacidad y Demás Razones de Discriminación en el Ámbito Laboral, expedido por la Superintendencia de Sociedades.

18. Informar de manera inmediata al supervisor acerca de cualquier cambio de actividad económica y/o régimen tributario del contratista que surja durante la ejecución del contrato, y, aportar el RUT actualizado.

19. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de las obligaciones contractuales.

20. Declarar la potencial materialización de conflicto de interés cuando se presente alguna situación que genere riesgo a viciar la objetividad de su apoyo en el impulso de los procesos o respuestas o conceptos que deban ser presentados por su parte.

21. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Ejercer la defensa técnica jurídica del proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo Radicado 25000234200020170546300 el que corresponda de acuerdo con las actividades en el mismo, iniciado por Ligia Stella Rodríguez Hernández, en contra de la Superintendencia de Sociedades, el cual cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección F, de acuerdo con los requerimientos de la entidad.

2. Diseñar y planificar la estrategia de defensa de los intereses de la Entidad en litigio, continuando con el trámite actual del proceso en la etapa procesal desde la cual inicia la ejecución del contrato.

3. Realizar el respectivo seguimiento de cada una de las etapas procesales, preparación y asistencia a todas y cada una de las audiencias que se lleven a cabo en el proceso judicial.

4. Disponer del profesional en derecho idóneo para representar judicialmente a la entidad, que tenga especialización en derecho administrativo o derecho laboral, así como experiencia de mínimo dos procesos judiciales contenciosos administrativos o laborales.

5. Interponer y sustentar los recursos ante decisiones adversas, y la contestación en el traslado a los recursos interpuestos por la contraparte, en los casos a que haya lugar.

6. Acatar los lineamientos dispuestos previamente por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, así como de aquellos previstos por la Oficina Asesora Jurídica o Grupo de Defensa Judicial, en el proceso en el que intervenga en nombre y representación de la Superintendencia de Sociedades.

7. Atender los requerimientos que para el cumplimiento de este contrato se solicite por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

8. Elaborar y enviar a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Defensa Judicial- informes semanales, mensuales, finales y cuando lo requiera el supervisor del contrato, sobre el desarrollo o cierre del proceso y las actividades adelantadas en el respectivo periodo; para ello, es necesario diligenciar el cuadro dispuesto por la Entidad y remitir copia de los memoriales, escritos, recursos, actuaciones, autos, fallos, notificaciones y actas de las diligencias que se realicen y presenten en el proceso.

Para el efecto, el contratista debe tener en cuenta que:

a. Los informes se presentarán a través de los canales de atención virtual de la Superintendencia de Sociedades, y salvo eventos en los que ello no sea posible, allegarlos en medio escrito dirigidos al Grupo de Defensa Judicial de la Entidad, ubicada en la Avenida El Dorado No. 51-80, CAN, de la ciudad de Bogotá D.C.

b. Para el proceso y al finalizar el plazo de ejecución del contrato, debe allegar un informe final del proceso judicial, indicando de manera específica la última actuación y su estado – vigente o terminado- con los respectivos soportes.

c. Los informes son necesarios para efectos de soportar cada pago.

9. Diligenciar y mantener actualizada la información del proceso que le ha sido asignado, en la plataforma que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado determine para tal fin (e-KOGUI). Nota: Se deberá adjuntar al informe semanal, el documento en el que conste tanto el ingreso como las actualizaciones registradas en e-KOGUI.

10. Informar inmediatamente a la supervisión, sobre cualquier incidencia, acontecimiento o circunstancia que pueda afectar los derechos de la Superintendencia de Sociedades en relación con el proceso entregado para la defensa.

11. Efectuar la revisión y seguimiento del proceso asignado, e informar oportunamente al supervisor las novedades que se presenten.

12. Declarar los conflictos de interés que eventualmente llegase a tener, frente a las partes involucradas en los procesos en los que interviene.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas obligaciones específicas, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en el desarrollo del objeto a contratar deba

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

1. Asignar la clave por el administrador de procesos de la Superintendencia de Sociedades en la plataforma e-KOGUI.

2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.

3. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

4. Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Pagar los honorarios, en la forma pactada en el presente contrato.

6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.

7. Revisar, ajustar y presentar recomendaciones al contratista de los documentos, informes y demás que requieran aprobación por parte de la entidad.

8. Revisar y aprobar las actividades documentadas que son entregadas por el contratista.

9. Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

10. En virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 1273 de 2018 la Entidad cumplirá con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes:

    a. Permitirá la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

11. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** declara que:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos que forman parte integral del contrato.

3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4. No se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

6. El valor de sus servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

7. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

8. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios profesionales; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, no implicará subordinación, ni entre la Entidad y los dependientes del **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La Superintendencia de Sociedades, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será ejercida por la **COORDINADORA DEL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL O QUIEN EL ORDENADOR DEL GASTO DESIGNE.** La supervisora atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf

La supervisora deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.

3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.

4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.

5. Manejar la relación con el contratista.

6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.

7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.

9. Informar a la Entidad de posibles incumplimientos del contratista, así como elaborar y presentar los soportes correspondientes.

10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

11. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

12. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

13. Realizar el seguimiento y control al buen manejo de los activos que llegaren a ser entregados al **CONTRATISTA** y garantizar su devolución a las áreas correspondientes de la Entidad en óptimo estado, una vez finalice el plazo de ejecución del presente contrato.

14. Todas las demás establecidas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad pagará el valor del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5325 del 07 de enero de 2025, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, existen recursos en la posición del catálogo del gasto “A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES” de la vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** deberá enviar, junto con la cuenta de cobro o factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), este último si hay lugar a ello. Sin embargo, en caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. – RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TERCEROS: El Contratista se compromete a mantener en absoluta reserva toda la información que conozca o que le sea revelada por la Entidad. Además, se obliga a conocer y cumplir con las Políticas para el Tratamiento y Protección de los Datos Personales, en el marco del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Contratista se obliga a hacer un uso adecuado de los datos personales, respetando el uso exclusivo autorizado por el titular de los mismos. Asimismo, se compromete a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que le hayan sido facilitados durante su vigencia. El Contratista deberá asistir a las socializaciones organizadas por la Entidad sobre la protección de datos personales. También tiene el deber de informar inmediatamente a la Entidad sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar la intimidad o la privacidad de las personas, derivado del manejo de la información. En caso de que el Contratista utilice la información para fines distintos al objeto de este contrato, o para compartirla o revelarla a terceros, será responsable de todos los daños que esto cause a la Entidad. En consecuencia, deberá indemnizar a la Entidad, previa verificación de la infracción. Esta acción también será motivo suficiente para que la Entidad decida terminar el contrato y, si es necesario, iniciar un proceso disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar

la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 10% del valor total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – AFILIACIÓN A LA ARL: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse de manera obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales durante el término de ejecución de presente contrato, para lo cual deberá atenderse lo siguiente:

1. Acreditar que cuenta con la afiliación a una ARL.

2. Si no cuenta, deberá informarlo a la Entidad, para que ésta, a través del Grupo de Administración de Talento Humano realice el registro e informe al Grupo de Contratos para los trámites siguientes. La afiliación del **CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales será requisito de ejecución del contrato.

3. El pago de la cotización correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.

4. En el evento que el **CONTRATISTA** se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, este será responsable de los gastos en que incurra la entidad Administradora de Riesgos Laborales por las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que haya lugar.

5. De acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012, los trabajadores dependientes, independientes, el personal no uniformado de la policía y el personal civil de las Fuerzas Militares estarán obligados a cumplir los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de Riesgos Laborales en lo relacionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema de Riesgos Laborales.

6. En el contexto del parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, donde para efectos de la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente, serán deberes del **CONTRATISTA** en lo pertinente, los mencionados en el artículo 22 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, deberá mantener a la Superintendencia de Sociedades, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFLICTO DE INTERESES: El **CONTRATISTA**, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e

incompatibilidad. De igual forma con la suscripción de la aceptación de condiciones declara que no está inmerso en ningún conflicto de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CLÁUSULA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES Y DE LOS RESULTADOS: Las partes acuerdan en reconocer la titularidad sobre todas las creaciones, know how, conocimientos, técnicas, metodologías, informaciones, nuevas creaciones, obras, estrategias y, en general, producciones intelectuales que antes de la celebración del presente negocio jurídico cada una ostenta por ser su titular, cesionaria y/o licenciataria. Por consiguiente, cada una se obliga a respetar y hacer respetar tal propiedad intelectual de tal forma que seguirá perteneciéndole a cada una en las mismas condiciones en que la viene detentando.

Ahora bien, en relación con las creaciones, derivadas, resultados y/o entregables que se lleven a cabo por causa o con ocasión de la ejecución de este contrato, por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, así como por lo consagrado en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, y la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, las partes entienden que dichas producciones intelectuales le pertenecerán a la Entidad

En consecuencia y dado que el **CONTRATISTA** es una persona natural, para efectos de la debida transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se ha perfeccionado por escrito entre las partes, conllevará dicha transferencia de manera automática a favor de la Entidad.

Para tales propósitos, las partes acuerdan que dicha transferencia no se efectuará en las mismas condiciones que la presunción legal establece, sino que se verificará por el máximo término legal de protección y no sólo por los 5 años que supletivamente se prevé; tanto a nivel nacional como internacional sin restricción geográfica o de ninguna naturaleza; respecto de cualquier modalidad de explotación conocida o por conocer; con el propósito de que todo ello quede en cabeza de la Entidad, al haber sido transferido sin limitación alguna, en razón a la presente cesión.

Respecto del **CONTRATISTA**, se respetará y hará respetar los correspondientes derechos morales que se encuentren radicados en su cabeza, por ser el autor y/o creador de las obras resultantes.

En otras palabras, el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato habrá cedido a favor de la Entidad todos los derechos patrimoniales que, por ley, por presunción automática o por acto entre vivos le correspondiesen, únicamente respecto de todas y cada una de las obras y creaciones intelectuales que lleguen a resultar por causa o con ocasión de la ejecución del presente negocio jurídico, que sean resultado o consecuencia de sus obligaciones, derivadas y/o entregables.

En ese orden de ideas y cumplido lo anterior, la Entidad al llegar a ser el titular exclusivo de los correspondientes derechos patrimoniales, a su total discreción se encontrará el destino,

así como la explotación económica de todas las creaciones derivadas o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute, comercialización y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene de los propios autores, salvo que se derive del desarrollo de sus derechos morales. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de vulneración de sus derechos.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** garantiza que todas y cada una de las creaciones intelectuales serán producto de su plena autoría/creación/invención, constituyendo una creación original particular y, por ende, no empleará citas o transcripciones de otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados y dado los fines previstos. Tampoco contemplarán declaraciones difamatorias contra terceros, respetando su derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. adicionalmente, no incluirán expresiones contrarias al orden público y a las buenas costumbres. El **CONTRATISTA** se obliga a ofrecer una total indemnidad a favor de la Entidad, asumiendo cualquier erogación, valor, reclamación, indemnización, entre otras que tuviese que pagar por tales motivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que hace parte integral del presente documento, se exige la constitución de garantía de cumplimiento ante entidades estatales con el amparo de: **Cumplimiento del contrato** con cobertura del 10% del valor del contrato y una vigencia por el plazo de ejecución y 4 meses más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Supervisora: **CONSUELO VEGA MERCHÁN** **Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial** **Dirección**: Av. Calle 26 No. 51-80-Bogotá. **Correo electrónico**: ConsueloV@supersociedades.gov.co	**ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** **Cargo:** Representante Legal y Abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ S.A.S **Dirección:** Calle 92 #15-78, Bogotá D.C. **Teléfono:** 324 209 7512 **Correo Electrónico:** albertopulido@aprabogados.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del

Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: **1)** La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. **2)** La aprobación de la póliza y **3)** La afiliación y acreditación del pago con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá al inicio de ejecución.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos 

Proyectó: Juan Diego Bermúdez Rojas – Profesional Grupo de Contratos 